

Aduertencias para

Expositione Bullę §. 13 num. 6. & 7. Mas si entrambas partes supieron el impedimento dirimēte y con todo esto se atreueron a intentar de contraher Matrimonio y defacto [en lo que fue de su parte] lo contraxerō: no puede dispensar el Cōmissario de la Cruzada por que no le es concedido, sino quando vno de los contrayentes no supo el tal impedimento: como tan poco puede dispensar en q̄ se haga, sino post factum. Y aunque es verdad que los Obispos pueden dispensar in foro secreto, conforme a lo que diximos arriba en este mismo. §. en ninguna manera lo quieren hazer siguiēdo el rigor del sancto Cōc Trid. sess. 24. cap. 5. de Reformatione Matrimonii contra los que asabiendas y temerariamente presumieren de contraher Matrimonio ē los grados prohibidos por la Yglesia: estos tales dize alli que sean apartados y que carezcan de esperança de alcāçar dispensacion: y que esto con mas rigor se guarde con aquellos que no solamente no tuuieron temor de contraher el tal Matrimonio, mas despues de contrahido con el mismo atreuimiento no tuuieron temor de lo consumir. Si quis intra gradus prohibitos scienter matrimonium cōtra